



IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

### **CERTIFICA:**

Que en la Sesión número 04/10 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 11 de febrero de 2010, se ha adoptado el siguiente

### **ACUERDO**

Por el que se aprueba la

**Resolución relativa al recurso de reposición interpuesto por Ibérica de Sonorización y Telecomunicaciones Ibersontel, S.L. contra la Resolución, de fecha 19 de noviembre de 2009, sobre el análisis de la oferta de acceso a conductos y registros de esta entidad y su adecuación a los requisitos establecidos por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (AJ 2010/91).**

## **I ANTECEDENTES DE HECHO**

### **Primero.- Resolución de 19 de noviembre de 2009.**

Con fecha 19 de noviembre de 2009, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, esta Comisión) dictó una Resolución mediante la cual se analizaba la oferta de acceso a conductos y registros de Telefónica de España, S.A.U. y su adecuación a los requisitos establecidos por esta Comisión, en relación con el Expediente MTZ 2009/1223.

La citada Resolución acordaba en su RESUELVE lo siguiente:

*“Primero.- Telefónica de España, S.A.U. deberá modificar su oferta de referencia para la prestación del servicio MARCo, en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, en los términos siguientes:*

- *En relación con el ámbito de aplicación de la oferta, según lo establecido en los apartados “Modificación de la oferta” incluidos en la sección 3.1.1.*
- *En relación con los procedimientos previos a la ocupación de las infraestructuras, según lo establecido en los apartados “Modificación de la oferta” incluidos en la sección 3.1.2.*



- *En relación con las normas de ocupación de las infraestructuras, según lo establecido en los apartados "Modificación de la oferta" incluidos en la sección 3.1.3.*
- *En relación con los precios de provisión del servicio mayorista, según lo establecido en los apartados "Modificación de la oferta" incluidos en la sección 3.2.*
- *En relación con los acuerdos de nivel de servicio, según lo establecido en los apartados "Modificación de la oferta" incluidos en la sección 3.3.*
- *En relación con el sistema de fianza, según lo establecido en la sección 3.4.*
- *En relación con el mecanismo de penalizaciones, según lo establecido en los apartados "Modificación de la oferta" incluidos en la sección 3.5.*

*La oferta modificada según lo establecido en la presente Resolución se remitirá a esta Comisión para su revisión. Si esta Comisión detectase incorrecciones en el texto con respecto a lo establecido, procederá a su modificación directa y posterior remisión a Telefónica para su publicación en su web ([www.telefonicaonline.es](http://www.telefonicaonline.es)). Dicha publicación deberá producirse en un plazo máximo de diez días.*

**Segundo.-** *Telefónica deberá actualizar sus sistemas internos al objeto de posibilitar el registro de parámetros de calidad en los términos recogidos en la presente Resolución. Telefónica remitirá con carácter trimestral a esta Comisión mediante correo electrónico a la dirección "datos-fibra@cmt.es" la información especificada en el apartado 3.3.2 de esta Resolución, en formato de hoja de cálculo procesable, y correspondiente al trimestre anterior. Los envíos se iniciarán con los datos del primer trimestre de 2010 y se realizarán antes de diez días a partir del vencimiento del mes objeto del envío.*

**Tercero.** *Comunicar a la Comisión Europea la presente Resolución, relativa al análisis de la oferta de acceso a conductos y registros de Telefónica de España, S.A., y la Oferta MARCO definitivamente consolidada.*

**Cuarto.** *Acordar la publicación del presente acto en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.*

**Quinto.** *La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado."*

## **Segundo.- Publicación en BOE.**

Con fecha 7 de diciembre de 2009 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado un extracto de la Resolución recurrida, a efectos de notificación y en cumplimiento del Resuelve Cuarto de la citada Resolución.

## **Tercero.- Recurso potestativo de reposición de Ibérica de Sonorización y Telecomunicaciones Ibersontel, S.L.**

Con fecha 18 de enero de 2010 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un escrito fechado el día 30 de diciembre de 2009 y presentado mediante correo administrativo el día 13 de enero de 2010 en nombre y representación de la entidad Ibérica de Sonorización y Telecomunicaciones



Ibersontel, S.L. (en adelante Ibersontel), por el que ésta interpone recurso potestativo de reposición contra la Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 19 de noviembre de 2009 citada anteriormente.

Ibersontel fundamenta la impugnación de dicha Resolución en la consideración de que el contrato tipo para la prestación del servicio MARCo<sup>1</sup> propuesto por Telefónica de España, S.A.U. (en adelante TESAU) en su oferta de acceso a conductos y registros, cuyo texto es objeto de análisis en el procedimiento al que pone fin la Resolución impugnada, contiene cláusulas que ponen en grave riesgo la seguridad jurídica necesaria para la realización de las elevadas inversiones que supone el despliegue de fibra óptica, afirmando que debe tenerse en cuenta que *“para fomentar el despliegue de las redes NGA resulta imprescindible garantizar la estabilidad de las actividades llevadas a cabo por los operadores que solicitan la compartición de las infraestructuras de obra civil y con ello garantizar la viabilidad empresarial de estos proyectos”*.

Concretamente, la recurrente entiende que las cláusulas 19, 21 y 34 del contrato tipo presentado por TESAU como parte del contenido de su oferta MARCo provocan una gran inseguridad jurídica al operador autorizado, dejándolo en una situación de completa indefensión ante lo que podrían ser *“posibles apreciaciones de incumplimiento”* por parte del operador incumbente. Por este motivo, Ibersontel solicita que se tenga por presentado el recurso en tiempo y forma, e insta a esta Comisión a que realice las modificaciones del texto del contrato tipo que se consideren oportunas a fin de garantizar la seguridad jurídica de los operadores autorizados.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

### II.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

#### Primero.- Calificación del acto

El artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

La recurrente califica expresamente su escrito como recurso de reposición, por lo que teniendo en cuenta que la Resolución impugnada pone fin a la vía administrativa, procede calificar dicho escrito como recurso potestativo de reposición que se interpone contra la Resolución de fecha 19 de noviembre de 2009, sobre el análisis de la oferta de acceso a conductos y registros de esta entidad y su adecuación a los requisitos establecidos por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, recaída en el expediente MTZ 2009/1223.

---

<sup>1</sup> Servicio mayorista de acceso a conductos y registros de Telefónica de España, S.A.U.



## **Segundo.- Competencia y plazo para resolver.**

La competencia para resolver el presente recurso corresponde, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, al Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por ser el órgano administrativo que dictó el acto impugnado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LRJPAC, el recurso debe ser resuelto y su resolución notificada en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente al de su interposición. Tal como prevé el artículo 43.2 de la misma Ley, en defecto de notificación en plazo de la resolución expresa el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio, sin perjuicio del deber de la Administración de resolver con posterioridad confirmando o no el sentido del silencio.

## **Tercero.- Inadmisión a trámite del recurso interpuesto por Ibersontel por extemporáneo.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.1 de la LRJPAC, el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes, si el acto recurrido fuera expreso, señalando, por su parte, el artículo 48.2 de la misma Ley que si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.

La propia Resolución de 19 de noviembre de 2009 pone de manifiesto que *“contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (.....)”*.

En el presente caso, el acto recurrido fue notificado personalmente a la recurrente el día 2 de diciembre de 2009, tal como consta acreditado fehacientemente en el expediente. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto por los Resolves Cuarto y Quinto de la Resolución impugnada, que ordenan su publicación en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE) y supeditan la eficacia de la Resolución a la publicación<sup>2</sup>, y de lo establecido en el artículo 59 apartado 6 a) de la LRJPAC, que prevé que la publicación sustituirá a la notificación cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas, se publicó un extracto de la misma en el BOE del día 7 de diciembre de 2009.

En consecuencia, si tenemos en cuenta que la publicación en el BOE del acto se produjo el día 7 de diciembre de 2009, el plazo para la interposición del recurso se comenzó a computar el día 8 de diciembre de 2009, por ser el día siguiente a aquel en el que tuvo lugar la publicación, finalizando el día 7 de enero de 2010, tratándose de un día hábil, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 48 de la LRJPAC.

Recuérdese en este punto que, según reiterada Jurisprudencia, aunque el cómputo de fecha a fecha se inicie al día siguiente al de la notificación o publicación, el día final de dichos plazos es siempre el correspondiente al mismo número ordinal del día de la notificación o publicación del mes o año que corresponda.

A este respecto conviene traer a colación, por todas, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 3ª del Tribunal Supremo, de 10 de junio de 2008 (RJ\2008\6618), que

---

<sup>2</sup> En particular, el Resuelve Quinto dispone que “La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.”



viene a confirmar este criterio cuando señala que *“Es reiteradísima la doctrina de esta Sala sobre los plazos señalados por meses que se computan de fecha a fecha, iniciándose el cómputo del plazo al día siguiente de la notificación o publicación del acto, pero siendo la del vencimiento la del día correlativo al de la notificación”*.

El recurso de reposición interpuesto por Ibersontel se presentó, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la LRJPAC, en la oficina de Correos número 13 de Tomelloso el día 13 de enero de 2010, resultando manifiesto que, teniendo en cuenta para el cómputo del plazo la fecha en que tuvo lugar la publicación, el recurso se interpuso fuera del plazo legalmente establecido, que concluyó el día 7 de enero de 2010, por lo que procede su inadmisión a trámite.

En definitiva, teniendo cuenta el tenor literal del artículo 48.2 de la LRJPAC, que señala que si el plazo se fija en meses, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, y dado que la Resolución recurrida se notificó primero el día 2 de diciembre de 2009 y se publicó después, el día 7 de diciembre del mismo año, resulta evidente que el recurso se presentó fuera de plazo, sea cual sea la fecha que se tome como referencia para el cómputo.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Comisión

## RESUELVE:

**Único.-** Inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad Ibersontel contra la Resolución del Consejo de esta Comisión, de fecha 19 de noviembre de 2009, sobre el análisis de la oferta de acceso a conductos y registros de Telefónica de España, S.A.U. y su adecuación a los requisitos establecidos por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 23.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007 (BOE núm. 27, de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos en virtud de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

***El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Ignacio Redondo Andreu, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.***